

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

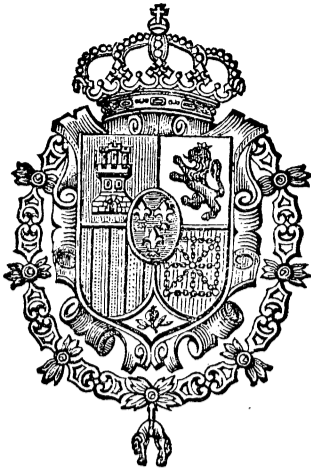
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRINTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes de personal de Registradores.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se anuncie nuevo concurso para la construcción de los muros de la dársena que ha de dar acceso al dique núm. 4 del Arsenal de la Carraca.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Octubre último ha sido el de 12'18 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia.

Otra referente al descanso dominical.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que no procede modificar lo dispuesto en el vigente Reglamento respecto al límite de edad para el ingreso en las Escuelas de Artes industriales y de Industrias.

Ministerio de Fomento:

Real orden aclaratoria del art. 41 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, relativo á las Comunidades de labradores.

Otras disponiendo se verifiquen por administración las obras de carreteras y caminos vecinales que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á cuatro plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita. Universidad Central.—Concursos para la provisión de plazas de Ayudantes de Clínicas, vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas.—Convocando á las opositoras para dar comienzo á los ejercicios.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad exterior.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Diciembre de 1906.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Admistraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber sido declarada la peste bubónica en San Francisco de California (Estados Unidos).

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se ejecuten por administración las obras de construcción de un muro de contención en el kilómetro 2.º en la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Hiniesta á Carbajales (Zamora).

Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico en Santander. Anunciando haberse solicitado la inclusión en el plan de

ferrocarriles de uno que, partiendo del kilómetro 138'250 del de Sevilla á Jerez y Cádiz, termine en Chiclana. Resolviendo un expediente relativo á autorización para construir una casa de baños en la playa de Espiñero, perteneciente á la ría de Vigo.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber renunciado D. Pedro Mairata el cargo de Agente de la Propiedad Industrial.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito.

Universidad de Valencia.—Concurso de traslado para proveer las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza, vacantes en este distrito.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Amposta.—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados.

Alcaldía constitucional de Huelva.—Subasta para contratar el arriendo de los arbitrios sobre los puestos de las plazas de abastos y ventas en ambulancia.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Asocios y noticias oficiales:

Compañía general Madrileña de Electricidad.—Banco de España (sucursal de Zaragoza).—Sociedad Minera Patrocinio.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del 262 de su Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, á D. Aureliano Armero Martínez, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 50.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha

tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, á D. Enrique Barrachina Pastor, que sirve el de Torrecilla de Cameros y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mollina del Palancar, de cuarta clase, á D. Aurelio Delgado Alcalá, que sirve el de Sacedón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, á D. Juan Pla Zubiri, que sirve el de Ordenes y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mondoñedo, de cuarta clase, á D. Atanasio Díaz Bernardo, que sirve el de Cuenca y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcántara, de cuarta clase, á D. Paulino Leyva y Oliver, que es electo del de Guía y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Paulino Leyva Oliver.

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Febrero de 1892. Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por Real orden de 27 de Julio de 1898 fué nombrado Registrador de la propiedad, de Grazalema, de cuarta clase. Por otra de 25 de Enero de 1899 fué trasladado al de Colmenar (Málaga), de cuarta categoría.

Por otra de 7 de Septiembre de 1899 fué trasladado al Registro de Alcántara, de cuarta clase.

Por otra de 16 de Septiembre de 1907 fué trasladado al Registro de Guía, de tercera categoría.
Ha desempeñado comisión del servicio en este Centro.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Nájera, de tercera clase, á D. Nicolás Vicario de la Peña, que sirve el de Ramales y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Nicolás Vicario de la Peña.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Diciembre de 1888.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Es autor de una obra titulada *Derecho consuetudinario de Vizcaya*, premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas con segundo premio, y declarada de mérito por la Dirección de los Registros en 25 de Junio de 1902.

Por Real orden de 23 de Mayo de 1893 fué nombrado Registrador de Ramales, de cuarta clase, del que tomó posesión en 14 de Julio siguiente.

Ha ejercido la Abogacía.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Atienza, de tercera clase, á D. Alfredo López Sánchez, que sirve el de Pastrana y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orense, de tercera clase, á D. Germán de la Rosa Marquina, que sirve el de Palencia y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vélez, Málaga, de tercera clase, á D. Domingo Guillén Cuesta, que sirve el de Cervera de Río Pisuega y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Totana, de segunda clase, á D. Juan Bautista Genovés Corso, que sirve el de Mula y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villanueva de la Serena, de segunda clase, á D. Miguel Vega Collado, que sirve el de Astudillo, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Miguel Vega Collado.

Se le expidió el título de Abogado el 10 de Octubre de 1873.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros, en virtud de oposición.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1883 fué nombrado Registrador de La Cañiza, de cuarta clase, del que tomó posesión en 16 de Diciembre del mismo año.

Ha desempeñado los Registros de Hajar y Motilla del Palancar, de cuarta clase, y los de Tremp, Pego, Borja, Daimiel y Astudillo, de tercera.

Ha ejercido la Abogacía.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orotava, de segunda clase, á D. Manuel Rico Pimentel, que sirve el de Orjiva y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se recibieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones y de Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			Número de las cartas de pago.	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Jacinto del Mazo Bjarano	1905	Cuenca	Cuenca	Cuenca	31	Enero	1906	412	Cuenca.
Antonio Zapata Martínez	1905	Madrid	Madrid	Madrid	18	Diciembre	1905	>	Madrid.
Antonio Nieto Pujante	1905	Murcia	Murcia	Murcia	19	Mayo	1906	236	Murcia.
Enrique Herrera Mazzetty	1905	Idem	Idem	Idem	30	Enero	1906	11	Idem.
Tomás Ripollés Fabregat	1905	Castellón	Castellón	Castellón	22	Idem	1906	276	Castellón.
Nauvel Catalá Vilanova	1905	Villarreal	Idem	Idem	24	Idem	1906	312	Idem.
Vicente Bort Mollar	1905	Idem	Idem	Idem	25	Agosto	1905	455	Idem.
Félix Blasco Felip	1905	Castellón	Idem	Idem	24	Enero	1906	313	Idem.
Miguel Repollés Enrich	1905	Idem	Idem	Idem	19	Idem	1906	203	Idem.
Tomás Folch Ferrer	1905	Idem	Idem	Idem	31	Idem	1906	549	Idem.
Vicente Andrés Casanova	1905	Vall de Uxó	Idem	Idem	30	Idem	1906	519	Idem.
Juan Rafael Adell Sales	1905	Albocácer	Idem	Idem	22	Idem	1906	277	Idem.
Victoriano Vilanova Caudán	1905	Villarreal	Idem	Idem	24	Idem	1906	311	Idem.
Leopoldo Escobar Monserrat	1905	Castellón	Idem	Idem	17	Idem	1906	202	Idem.
José Bovaira Segarra	1905	Vall de Uxó	Idem	Idem	29	Idem	1906	505	Idem.
José Monzonis Dandi	1905	Burriana	Idem	Idem	25	Idem	1906	341	Idem.
José Chaume Marco	1905	Tales	Idem	Idem	31	Idem	1906	553	Idem.
Abelardo Ullizarna Ripollés	1905	Cinctorres	Idem	Idem	29	Idem	1906	447	Idem.
José Serra Rico	1905	Valls	Tarragona	Tarragona	25	Idem	1906	415	Tarragona.
Pablo Guibernán Totosans	1905	Vendrell	Idem	Idem	23	Diciembre	1905	187	Idem.
Rosendo Catalá Robert	1905	Alcober	Idem	Idem	28	Septiembre	1905	556	Idem.
Carlos Galcerán Borrell	1905	Villanueva y Geltrú	Barcelona	Barcelona	17	Enero	1906	711.622	Barcelona.
Félix Goñi Revuelta	1905	Tafalla	Navarra	Pamplona	19	Noviembre	1906	123	Navarra.
Gabriel Villa Mançabo	1905	Santander	Santander	Santander	30	Enero	1906	163	Santander.
César San Emeterio Hoyó	1905	Liérganes	Idem	Idem	30	Idem	1906	169	Idem.
Lorenzo Arsenio Fernández Aja	1905	Entrambasaguas	Idem	Idem	30	Septiembre	1905	Resguardo número 605 de entrada y 403 del registro... Idem núm. 589	Idem.
Pantaleón Bernardino Gómez Rapado	1905	Santa María de Cayón	Idem	Idem	28	Idem	1905	de entrada y 282 del registro... Idem núm. 576	Idem.
Serafin Ruiz Gutiérrez	1905	Idem	Idem	Idem	18	Idem	1905	de entrada y 273 del registro... Idem	Idem.
Lorenzo Valdés Fernández	1905	Santiago	Coruña	Coruña	3	Enero	1906	8	Coruña.
José Calvo Valiñas	1905	Conjo	Idem	Idem	31	Idem	1906	382	Idem.
Diego Samalca Labra	1905	Piloña	Oviedo	Oviedo	1	Diciembre	1905	51	Oviedo.
José Fernández García	1905	Castropol	Idem	Gijón	26	Agosto	1905	129	Idem.
José Colomer Vives	1905	Manacor	Baleares	Inca	30	Enero	1906	708	Baleares.
Mateo Sastre Ferrando	1905	Porreras	Idem	Idem	27	Idem	1906	622	Idem.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se anuncie nuevo concurso para la construcción de los muros de la dársena que ha de dar acceso al dique núm. 4 del Arsenal de la Carraca, y las demoliciones y dragados para que pueda ser utilizado dicho dique, con arreglo á las bases publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 236, de 24 de Agosto, y *Diario oficial del Ministerio de Marina*, núm. 188, de 27 de Agosto del corriente año, excepción hecha de la base facultativa 15 y 37 de las administrativas que se publican á continuación

Es asimismo la Soberana voluntad que la presentación de proposiciones para llevar á cabo el expresado servicio tenga lugar ante el Centro Consultivo el día 2 de Diciembre próximo, á la hora que señala la condición 36 de las bases.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1907.

FERRÁNDIZ

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada. Señores

Modificaciones á que hace referencia la Real orden que precede.

BASE 15.

El contratista queda obligado á rehacer, en condiciones inmejorables, toda parte de la obra que, á juicio de la Comisión inspectora, acusare deficiencias en el transcurso de su ejecución, por defectos en la calidad de los materiales ó en la mano de obra. El contratista viene obligado á retirar todos los materiales que no utilice, y procedentes del derribo, al sitio que por la Marina se le designe, y los fangos ó otros procedentes del dragado y excavación se verterán en la ensenada situada al SE. del castillo de San Sebastián (Cádiz), á once millas del Arsenal de la Carraca, excepto en los meses de Abril, Mayo y Junio, durante los cuales se verterán los fangos en el punto de la costa del Puerto de Santa María que designe la Comandancia de Marina de Cádiz.

BASE 37.

De diez y media á once se presentarán los pliegos, y á las once se abrirán por el orden en que hayan sido presentados, leyéndose públicamente las proposiciones que contengan; de todo lo cual se levantará la correspondiente acta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 12'18 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Noviembre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Vigilantes en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

El último párrafo del inciso H del art. 7.º del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, dispone que los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, podrán,

en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad. Esta disposición ha sido motivo de agravios en repetidos casos, especialmente en aquellos en que los Municipios, nacidos de la expansión de las grandes poblaciones, pero situados á poca distancia de ellas, se han acogido á la excepción que les concede el precepto citado, resultando una visible desigualdad entre los industriales de dichos pueblos y los de aquellas poblaciones, á la vez que un indudable perjuicio para los últimos.

Como han sido varias las reclamaciones y consultas sobre tal extremo, este Ministerio, antes de adoptar una resolución, pidió informe al Instituto de Reformas Sociales con fecha 11 de Octubre; y el Instituto, en comunicación de 30 del mismo mes, transmite el acuerdo del Pleno, en el que, sin perjuicio de hacer constar, como lo ha hecho en otros ocasiones al emitir dictamen, que lo mejor sería suprimir la excepción concedida, ya que no hay razón alguna que la aconseje, se dice, contestando concretamente á la consulta formulada, que la solución pudiera consistir en que «los Alcaldes de pueblos menores de 10.000 almas, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, pudieran, cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, proponer á las Juntas provinciales, y de no existir éstas al Gobernador, la aperturas de las taberna en domingo durante las horas que considerasen conveniente». Añádese que las Juntas provinciales ó el Gobernador serían, en tal caso, los encargados de resolver, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separa aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, no habiendo de concederse la autorización cuando por la corta distancia, por la facilidad de los medios de comunicación ó por otras causas, pudiera resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas.

En vista de las razones que anteceden, y considerando que el cumplimiento del Reglamento de una ley requiere disposiciones complementarias que, emanadas del Poder llamado á aplicar los preceptos de aquél, los aclaren y, sobre todo, los adapten á la práctica conforme á las necesidades que la misma aplicación vaya haciendo conocer:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con lo que en él se expone,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la aplicación de lo preceptuado en el último párrafo, letra H, del art. 7.º del Reglamento de la ley de Descanso dominical, se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Los Alcaldes de las poblaciones menores de 10.000 almas que, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, hayan de hacer uso de las atribuciones que dicho precepto les confiere, propondrán á la Junta provincial, y de no existir ésta al Gobernador civil, la apertura de las tabernas en domingo, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, durante las horas que consideren conveniente.

Segunda. La Junta provincial de Reformas Sociales, ó el Gobernador en su caso, resolverán lo que hubiere lugar, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separe á aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas por la concesión de excepciones del descanso al pueblo ó pueblos inmediatos de menos de 10.000 almas.

Tercera. La resolución que recaiga se comunicará por el Gobernador al Alcalde que hubiera propuesto la excepción, para que se atenga á lo que en aquélla se disponga al aplicar el precepto citado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las exposiciones de la Dirección de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú y del Comisario Regio de la de Tarrasa, y oído el dictamen del Director de la Escuela de Madrid:

Considerando que el límite de edad, fijado en doce años por el Reglamento de 6 de Agosto próximo pasado para el ingreso de alumnos en las Escuelas de Artes industriales y de Industrias, está justificado por la índole de las enseñanzas, puesto que de las de dichas Escuelas forman parte muy importante las prácticas de taller y de laboratorio, y estos ejercicios requieren un vigor y desarrollo físico que no suelen tener los menores de doce años:

Considerando que es principio general establecido por la ley de Instrucción pública en su art. 77 que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exigen, y, por consecuencia, deben estimarse válidos en todo establecimiento público y de enseñanza oficial los estudios aprobados en otro de igual carácter, siempre que su real contenido resulte justificado, no sólo por la denominación de las asignaturas cuya incorporación se solicite, sino por el carácter de la enseñanza y por la extensión que ésta requiere en los respectivos Centros docentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que no procede modificar lo dispuesto en el vigente Reglamento respecto al límite de edad para el ingreso en las Escuelas de Artes industriales y de Industrias.

2.º Que los alumnos aprobados de examen de ingreso en los Institutos de segunda enseñanza están dispensados de igual examen en dichas Escuelas mientras subsista el régimen vigente.

3.º Que las asignaturas aprobadas en cualquier establecimiento público y de enseñanza oficial serán de abono en todos los demás, y, por consecuencia, en las Escuelas de Artes industriales y de Industrias á que se refiere la presente consulta, cuando se acredite que se trata de materias cursadas efectivamente, con igual ó mayor extensión, acerca de cuyos últimos extremos informará en cada caso la Junta de Profesores de la Escuela en que se solicite la incorporación y se resolverá por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de las varias reclamaciones formuladas ante este Ministerio á consecuencia de las desagradables cuestiones que con frecuencia surgen por parte de los propietarios forasteros al aplicar las Comunidades de labradores el precepto contenido en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 para la aplicación de la ley de 8 de Julio de 1898, creadora de tan importantes organismos de carácter esencialmente agrícola, por lo que respecta á su inclusión ó exclusión de las mismas, fundadas aquéllas, la mayor parte de las veces, en el desconocimiento absoluto, según suelen afirmar, de la constitución de tales Comunidades, á causa de vivir en diferente provincia de la á que pertenece la localidad en que se establecen, y no tener en algunos casos personas que las representen en las localidades donde las Comunidades se constituyen, y á que, aun teniéndolas, dichas personas viven lejos de la localidad, dado la situación de sus fincas, no tener comunicación constante con ésta, y, por tanto, no se enteran de tal suceso:

Considerando que del examen detenido del mencionado art. 41 aparece de un modo claro una deficiencia ó vacío que á todas luces es necesario y conveniente subsanar, y que surge de la dificultad de poder alegar dichos propietarios forasteros un derecho, si desconocen el nacimiento de la obligación correlativa que á los mismos engendra, y no menos de la de obtener que un propietario avecindado en otra provincia deba conocer el anuncio público que previene dicho artículo, máxime cuando los residentes en la propia localidad, á veces, ignoran los propósitos de sus convecinos, y caso de conocerlos, no será seguramente por la lectura del *Boletín oficial*, sino por avisos particulares que de ello les informen:

Considerando que aun cuando los propietarios que puedan hallarse en ese caso tengan algún encargado en sus fincas, basta que tal caso no sea absoluto para que deba preverse su inexistencia, pues pudiera suceder que tal encargado sea, á las veces, hombre de campo, que no frecuente la población y viva ajeno á lo que en la misma ocurra; y

Considerando que de lo expuesto se infiere que, en buenos principios de derecho, es indiscutible que debe

comunicarse á cada propietario forastero individualmente la obligación que se les va imponer, cuando de ella precisamente se les releva por la misma ley en determinados casos, en los que por sí mismos deben proveer á los fines á que la misma se encamina;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer—por vía de aclaración y complemento del precepto contenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, de que se trata—que, á partir de esta fecha, la advertencia á los propietarios, de que habla el mencionado artículo, ha de ser una advertencia ó aviso individual á los propietarios forasteros, además del anuncio público que por medio del *Boletín oficial* de la provincia se consigna en aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de las provincias, cuyas Autoridades deberán publicar esta disposición ministerial en los respectivos *Boletines oficiales*, á fin de que llegue á noticia de las Comunidades de labradores interesadas en conocerla, para los correspondientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto se ejecuten por el sistema de administración las obras de defensa de las márgenes del río Llobregat, en las inmediaciones del puente de San Baudilio, correspondiente á la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona, por su presupuesto de ejecución material de 21.689'06 pesetas, y con cargo al crédito de un millón de pesetas, transferido del capítulo 14 al 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, según la ley de 3 de Agosto último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal del Mesón de Calvos á la feria de Santa Leocadia, provincia de Orense, cuyo presupuesto de ejecución es de 7.656'14 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Orol á la feria del Carmen, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de ejecución es de pesetas 36.557'40 céntimos, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Lumbreras á la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de ejecución es de 7.808'12 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

MES DE OCTUBRE DE 1907.

En 7. Jubilando á D. Antonio Cañete Estremera, Notario de Jerez de la Frontera.

En ídem. Ídem á D. José Sais Marcos, ídem de Cádiz.

En 7. Nombrando, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, á D. Gabriel Alvarez y Alvarez Archivero de protocolos de Cáceres.

En ídem. Ídem id. á D. Eugenio Sanchis y Soler ídem de Cádiz.

En 30. Nombrando, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Agosto último, en la vacante por fallecimiento de D. Julián Pastor, á D. Rafael Martínez Nacarino, Aspirante núm. 5, Notario de Madrid.

En ídem. Ídem en la vacante de D. Rafael Delgado Monreal, á D. Fidel Martínez Alcayna, núm. 6, ídem de Madrid.

En ídem. Ídem id. á D. Luis Barrueta y Echave Sustaeta, núm. 7, ídem de San Sebastián.

En ídem. Ídem id. á D. Florencio Cortey Maurich, número 10, ídem de Bilbao.

En ídem. Ídem id. á D. Emilio López Aranda, número 11, para la creada en Madrid.

En ídem. Ídem id. á D. Rafael Serrano Serrano, número 13, ídem de Valladolid.

En ídem. Ídem id. á D. Emilio Catarineu Agudo, número 14, ídem de Bilbao.

En ídem. Ídem id. á D. Celestino María del Arenal, número 15, ídem de Bilbao.

En ídem. Ídem id. á D. José Buixó Monserdá, número 16, ídem de Gijón.

En ídem. Ídem id. á D. Antonio Lemus y Malo de Molina, núm. 17, ídem de Sevilla.

En ídem. Ídem id. á D. Manuel Brugada Panizo, número 18, ídem de Valencia.

En ídem. Ídem id. á D. Antonio María Trevijano, número 19, ídem de Granada.

En ídem. Ídem id. á D. Mario Aristoy Santo, número 20, ídem de Valencia.

En ídem. Nombrando á D. Rafael López de Haro, ídem núm. 28, ídem de Valdepeñas.

En ídem. Ídem á D. José Antonio García del Casto, ídem núm. 29, ídem de Ubeda.

En ídem. Ídem á D. Ramón Ochoa y Llano, ídem número 30, ídem de Pola de Siero.

En ídem. Ídem á D. Jesús de Otañes Aguiriano, ídem núm. 31, ídem de Estella.

En ídem. Ídem á D. Santiago Oliver Román, ídem número 32, ídem de Montilla.

En ídem. Ídem á D. José Casado Santos, ídem número 33, ídem de Denia.

En ídem. Ídem á D. José María Catalá de Gand, ídem núm. 34, ídem de Manresa.

En ídem. Ídem á D. Juan Díaz Pozuelo, ídem número 36, ídem de Aguilar.

En ídem. Ídem á D. Arsacio de Prado y Campillo, ídem núm. 37, ídem de Avilés.

En ídem. Ídem á D. Manuel de Bedmar Larraz, ídem número 38, ídem de Algeciras.

En ídem. Ídem á D. Ramón Noguera Iturriaga, ídem núm. 39, ídem de Baza.

En ídem. Ídem á D. Fernando Catalá Torregrosa, ídem núm. 40, ídem de Burriana.

En ídem. Ídem á D. José María Lorente Armesto, ídem núm. 41, ídem de Marchena.

En ídem. Ídem á D. Vicente Ribelles Ortiz, ídem número 43, ídem de Jumilla.

En ídem. Ídem á D. Francisco de Paula Cifuentes Díaz, ídem núm. 44, ídem de Medina del Campo.

En ídem. Ídem á D. Vicente Vilar Catalá, núm. 45, ídem de Villarreal.

En ídem. Ídem á D. Vicente López Larrubia, ídem número 46, ídem de Baeza.

En ídem. Ídem á D. Ramón de la Vega Arango, ídem núm. 47, ídem de Morón.

En ídem. Ídem á D. José González Román, ídem número 48, ídem de Mazarrón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Octubre actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	Pesetas.
Doña Amelia Fernández Lozano.....	180	
Doña María del Milagro Romero y Araoz.....	3.750	
Doña María de la Gloria Castellani y Marfori....	2.187'50	
Doña Tomasa Esteban Luci.....	625	
Doña Adela Angosto y Lapisburú.....	1.650	
Doña Zoraida García Saavedra.....	400	
Doña María Isabel Sánchez y Sánchez.....	1.000	
Doña Matilde de la Portilla y Clerambó.....	1.125	
Doña Paula Petra Fraile Suarez.....	1.250	
Doña Andrea Diaz de Lecea y Baquero.....	625	
Doña Gregoria Baudrés y Aznar.....	625	

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	Pesetas.
Doña Secundina Guzmán y García.....	1.250	
Doña Dolores Molinos Fontanet.....	1.125	
Doña Petra Benito Migueloa.....	1.125	
Doña María Rodríguez de Rivera y Goñy.....	1.350	
Doña María Dolores Olivera Alvarez.....	1.125	
Doña María Lorenzo y García y hermano.....	470	
Doña Filomena Sánchez Ochoa y hermana.....	1.125	
Doña Atanasia Aramendia Lezaeta, hijos y entenado.....	1.250	
D. Enrique Menéndez Medina.....	1.125	
Doña María de los Dolores Martínez Carrillo y hermanos.....	1.350	
Doña María de las Mercedes Seguí y Martí.....	3.750	
Doña Candelaria Pascual Gutiérrez.....	400	
Doña María del Carmen del Río Guerrero.....	470	
Doña Aurora Camblanca Sánchez, hijos y entenados.....	625	
Doña Blanca Martín de la Monja.....	625	
Doña María Mallo Campos.....	1.125	
Doña Manuela Jorge López.....	470	
Doña Ana de Cueto y Avila.....	1.250	
Doña María Lucía Hidalgo de Calcerrada y Boddallo.....	625	
Doña Julia Márquez Gómez.....	1.125	
Doña María de los Dolores Rubio Cisneros.....	1.250	
Doña Nicolasa Ferreras Caballero.....	470	
Doña Carmen Beatriz García Espada.....	1.125	
Doña Carlota Rubio Martorell.....	625	

Madrid 31 de Octubre de 1907.—Polavieja.—El General, Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Italia.—Spezia.—Puerto comercial.—Luces provisionales.—*Avvisi ai naviganti núm. 199/285. Génova, 1907.*

Núm. 523, 1907.—Según noticias del Gobierno italiano, con motivo de las obras de prolongación de la escollera del puerto comercial de Spezia, se estableció, á 60 metros de la luz blanca y roja situada en el extremo de la escollera E., un poste en el que se exhiben tres luces fijas blancas eléctricas. Los buques deberán pasar á 50 metros al W. de dichas luces.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 62.
Derrotero núm. 4, pág. 214.

MAR ADRIÁTICO.—Austria-Hungría.—Dalmacia.—Canal de Pasman.—Escollo Covata.—Luz.—*Avvisi ai Naviganti núm. 30. Trieste, 1907.*

Núm. 524, 1907.—Según noticias del Gobierno Austro-Húngaro, se establecerá una luz fija verde de un basamento de piedra erigido en la parte oriental del escollo Cavata (Canal de Pasman), á unos 100 metros de la playa.

Provisionalmente funciona en dicho basamento, cuando el tiempo lo permite, una luz fija blanca.

Situación aproximada: 43º 56' 00" N. y 21º 36' 20" E. (15º 24' 00" E. de Greenwich).

Carta núm. 865 de la sección III.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 134.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Huelva.—Isla Cristina.—Boya.—Luces.

Núm. 525, 1907.—Según comunica el Comandante de Marina de Huelva, la boya del Picacho de Poniente está en tierra, y las luces no marcan la enfilación de la barra.

Se dará nuevo aviso cuando se corrijan dichas deficiencias.

Plano núm. 171 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 44.

Grupo 127.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Escocia.—Isla de Islay.—Isla Chuirn.—Luz establecida.—*Notice to Mariners núm. 1.260. Londres, 1907.*

Núm. 526, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se estableció en la isla Chuirn, á una milla al S. de punta Ardmore, una luz blanca de destellos, exhibiendo 3 destellos en rápida sucesión cada 15 segundos. Está elevada 25'6 metros sobre el nivel de la pleamar. No tiene guardián.

Situación aproximada: 55º 40' 15" N. y 0º 11' 20" E. (6º 01' 00" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 156.

Carta núm. 265 de la sección II.

Canal Linnhe.—Roca Lady.—Luz establecida.

Notices to Mariners núm. 1.261. Londres, 1907.

Núm. 527, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se estableció en la baliza de la roca Lady, situada á 5 cables al S. 62º W. del faro de Lismore, una luz blanca de destellos, exhibiendo un destello de 2 segundos de duración cada 6 segundos. La luz está elevada 9 metros sobre el nivel de la pleamar. No tiene guardián.

Situación aproximada: 56º 27' 00" N. y 0º 35' 20" E. (5º 37' 00" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 152.

Carta núm. 265 de la sección II.

Canal de Jura.—Bahía Lowlandman.—Boya luminosa establecida.—*Notices to Mariners núm. 1.262. Londres, 1907.*

Núm. 528, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se reemplazó la boya esférica que marcaba la roca Fine Feet, bahía Lowlandman, por una boya luminosa, exhibiendo 2 destellos blancos en rápida sucesión cada 10 segundos.

Situación aproximada: 55º 52' 00" N. y 0º 19' 35" E. (5º 52' 45" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 156.

Carta núm. 265 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Normarsch.—Modificación de la luz.—*Nachrichten für Seefahrer núm. 39/2.120. Berlín, 1907.*

Núm. 529, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, á la luz fija blanca y roja del extremo W. de la isla Nordmarsch se le añadió un sector de 10º de amplitud, de luz fija roja, entre sus direcciones N. 61º 30' W. (por la boya Amrumtief), y N. 51º 30' W. Su alcance luminoso es de 6 millas.

Situación aproximada: 54º 37' 30" N. y 14º 44' 20" E. (8º 32' 00" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 514.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Escuela Superior de Industrias de Santander.....	Ministerio de Instrucción pública....	3.ª	Escribiente y conservador del material.....	1.250	>	>	>
2	Idem.....	Idem.....	2.ª	Bedel.....	1.000	>	>	>
3	Administración principal de los puertos francos de Canarias.—Santa Cruz de Tenerife.....	Idem de Hacienda.....	2.ª	Celador de segunda clase....	1.250	>	>	>
4	Mina Arroyanes de Linares.—Jaén.....	Idem.....	1.ª	Mozo.....	1.000	>	>	>
5	Audiencia territorial de Sevilla.—Secretaría.....	Idem de Gracia y Justicia.....	3.ª	Aspirante técnico de segunda clase á Oficial de Administración.....	1.000	>	>	>
6	Dirección general de Correos.—Coruña.—De Noya á Muros.....	Idem de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	1.000	>	>	>
7	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad.—Madrid.....	Capitanía general de la primera región	2.ª	Alguacil.....	1.200	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia.
8	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem de la segunda ídem.....	1.ª	2 guardias municipales.....	1.000	>	>	>
9	Audiencia territorial de Sevilla.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia.
10	Ayuntamiento de la Coruña.....	Idem de la octava ídem.....	1.ª	Guardia municipal.....	1.000	>	>	Tener la estatura de 1.650 milímetros.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
11	Escuela Superior de Industrias de Santander.....	Ministerio de Instrucción pública....	1.ª	2 mozos.....	750	>	>	>
12	Escuela Normal de Maestros de Granada.....	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	999	>	>	>
13	Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Idem de Hacienda.....	1.ª	Mozo de Caja.....	625	>	>	>
14	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Almería.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	625	>	>	>
15	Audiencia de Cáceres.—Secretaría.....	Idem de Gracia y Justicia.....	3.ª	2 aspirantes técnicos de tercera clase á Oficial de Administración.....	750	>	>	>
16	Dirección general de Correos.—Coruña.—Abegando.....	Idem de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	>	>	>	>
17	Idem.—Idem.—Arillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
18	Idem.—Idem.—Albedro (Culleredo).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
19	Idem.—Idem.—Amies.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
20	Idem.—Idem.—Aranga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
21	Idem.—Idem.—Arteijo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
22	Idem.—Idem.—La Baña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
23	Idem.—Idem.—Bergondo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
24	Idem.—Idem.—Barquera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
25	Idem.—Idem.—Cabañas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
26	Idem.—Idem.—Casal (Laraña).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
27	Idem.—Idem.—Camariñas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
28	Idem.—Idem.—Capela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
29	Idem.—Idem.—Cerceda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
30	Idem.—Idem.—Cesullós.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
31	Idem.—Idem.—Santa Cruz del Ponso.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
32	Idem.—Idem.—Coiro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
33	Idem.—Idem.—Coristanco.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
34	Idem.—Idem.—Dodro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
35	Idem.—Idem.—Enfesta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
36	Idem.—Idem.—Esclavitud.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
37	Idem.—Idem.—Fene.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
38	Idem.—Idem.—Frades.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
39	Idem.—Idem.—Galegos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
40	Idem.—Idem.—Frijoa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
41	Idem.—Idem.—Juvia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
42	Idem.—Idem.—Lage.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
43	Idem.—Idem.—Lubre.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
44	Idem.—Idem.—Malpica.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
45	Idem.—Idem.—Monfero.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
46	Idem.—Idem.—Mugardos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
47	Idem.—Idem.—Neda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
48	Idem.—Idem.—Oroso.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
49	Idem.—Idem.—Outes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
50	Idem.—Idem.—Padernas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
51	Idem.—Idem.—Paradela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
52	Idem.—Idem.—Pindo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
53	Idem.—Idem.—Puente del Puerto.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
54	Idem.—Idem.—Peón da Pedra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
55	Idem.—Idem.—Rianjo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
56	Idem.—Idem.—Rois.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
57	Idem.—Idem.—Seijo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
58	Idem.—Idem.—San Esteban de Piadela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
59	Idem.—Idem.—Santa Maria de San Claudio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
60	Idem.—Idem.—Santa Maria de Sesledo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
61	Idem.—Idem.—Santa Comba.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
62	Idem.—Idem.—Segueiro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
63	Idem.—Idem.—Santiso.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
64	Idem.—Idem.—Santiago de Mera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>

Número de orden de plaza	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
65	Dirección general de Correos.—Coruña.— Sirantes.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Sobrado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
67	Idem.—Idem.—Somozas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
68	Idem.—Idem.—Toras.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
69	Idem.—Idem.—Tordoya.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
70	Idem.—Idem.—Touro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Trazo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
72	Idem.—Idem.—Valdoviño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
73	Idem.—Idem.—Vedra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
74	Idem.—Idem.—Vilasanta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
75	Idem.—Idem.—Zas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
76	Idem.—Idem.—De Ordenes á Buján.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	472'50	»	»	»
77	Idem.—Cuenca.—Arguisuelas.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
78	Idem.—Idem.—Carrascosa del Campo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
79	Idem.—Idem.—La Melgosa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
80	Idem.—Idem.—Mohorte.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
81	Idem.—Idem.—Olmeda del Rey.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
82	Idem.—Idem.—Olivares.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
83	Idem.—Idem.—Valdecabras.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
84	Idem.—Idem.—Las Zomas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
85	Idem.—Idem.—Zarza del Tajo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
86	Idem.—Idem.—De Almarcha á Castillo de Garcimuñoz.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	150	»	»	»
87	Idem.—Granada.—Benalúa.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Bogarre.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
89	Idem.—Idem.—Bañal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
90	Idem.—Idem.—Molino del Rey.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
91	Idem.—Idem.—Villanueva de Mesia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
92	Idem.—Idem.—Laborcillas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Dolar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
94	Idem.—Idem.—Estación de Salinas de Lo- jas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
95	Idem.—Idem.—De Granada á Quejar.— Sierra.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	779'62	»	»	»
96	Idem.—Avila.—Cuevas del Valle.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Hoyos de Pinares.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
98	Idem.—Idem.—San Pedro del Arroyo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Zapardiel de la Cañada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
100	Idem.—Idem.—De Casas del Puerto de Vi- llatoro á Bonilla de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	150	»	»	»
101	Idem.—Badajoz.—De Santa Marta á Al- mendros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	800	»	»	»
102	Idem.—Idem.—De Villar del Rey á la Pue- ble de Abando.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
103	Idem.—Cáceres.—Robledillo de Trujillo.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
104	Idem.—Cádiz.—Setenil.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
105	Idem.—Ciudad Real.—Corral de Calatrava.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
106	Idem.—Coruña.—Santiago.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de segunda clase.....	750	»	»	»
107	Idem.—Gerona.—Ridaura.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
108	Idem.—Guadalajara.—Mirabrio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
109	Idem.—Idem.—De Cobeta á Buenafuente.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
110	Idem.—Idem.—De Trillo á Cereceda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	525	»	»	»
111	Idem.—Idem.—De Tamajoi á Zarzuela de Galve.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
112	Idem.—Huelva.—Cobrejón.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
113	Idem.—Huesca.—De Banabarre á Gabasa.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	661'50	»	»	»
114	Idem.—Jaén.—De la Carolina á Carboné- ros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
115	Idem.—Logroño.—Poyales.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
116	Idem.—Lugo.—Villanueva de Lorenzana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
117	Idem.—Málaga.—De Archidona á la esta- ción.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	800	»	»	»
118	Idem.—Idem.—De Jimena de Libar á Be- nadalid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
119	Idem.—Idem.—Alhaurin de la Torre.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
120	Idem.—Navarra.—Villalba.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
121	Idem.—Idem.—Valtierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
122	Idem.—Oviedo.—Bimener.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
123	Idem.—Idem.—Valdepareas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
124	Idem.—Idem.—Villamartin de Abajo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
125	Idem.—Palencia.—Las Heras.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
126	Idem.—Santander.—La Costana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
127	Idem.—Idem.—De Torrelavega á Cartes.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
128	Idem.—Segovia.—Consuegra.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	350	»	»	»
129	Idem.—Sevilla.—Azcaezar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
130	Idem.—Teruel.—Mas de Labrador.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
131	Idem.—Idem.—De Montalban á Torre de Arcas.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
132	Idem.—Idem.—De Montoro á Villarlue- go.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
133	Idem.—Valencia.—Benaguacil.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
134	Idem.—Idem.—Camporrobles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	375	»	»	»
135	Idem.—Albacete.—De Casas de Juan Nú- ñez á Recuejo.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
136	Idem.—Avila.—Adanero.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
137	Idem.—Sección de Telégrafos.—Vigo.....	Idem.....	1.ª	Celador de segunda clase.....	850	»	»	»
138	Idem.—Idem.—Huelva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	»	»	»
139	Idem.—Idem.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	»	»	»
140	Idem.—Idem.—Málaga.....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	850	»	»	»
141	Idem.—Idem.—Bilbao.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	850	»	»	»
142	Idem.—Idem.—Palma.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	850	»	»	»
143	Idem.—Idem.—Estación de Gijón.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.....	650	»	»	»
144	Idem.—Idem.—Idem de Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
145	Idem.—Idem.—Valderrobres.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
146	Idem.—Idem.—Sección de Almería.....	Idem.....	1.ª	3 celadores de segunda clase.....	850	»	»	»
147	Idem.—Idem.—Idem de Pontevedra.....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	850	»	»	»
148	Avantamiento de Santa María del Campo Cuenca.....	Capitanía general de la primera región	1.ª	Guarda municipal de campo.....	365	»	»	»
149	Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	130	»	»	»
150	Idem.....	Idem.....	1.ª	Voz pública.....	20	»	»	»
151	Idem de Cifuentes.—Guadalajara.....	Idem.....	1.ª	Vigilante nocturno.....	365	»	»	»
152	Juzgado municipal de Ciudad Real.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	»	Derechos de arancel	»	»
153	Dirección general de Obras públicas.—Ca- rreteras del Estado.—Jefatura de la pro- vincia de Segovia.....	Idem.....	1.ª	2 peones camineros.....	Díarios 2	»	»	No exceder de treinta y cinco años de edad.
154	Ayuntamiento de Paracuellos.—Cuenca.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	100	»	»	»
155	Idem de Domingo Pérez.—Toledo.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	365	»	»	»
156	Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	1.ª	2 guardias municipales.....	700	»	»	»
157	Juzgado de primera instancia é instruc- ción de Almadén.—Ciudad Real.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veintinueve años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
158	Diputación provincial de Jaén.—Carrete- ras de Beas de Segura á la de Albacete á Jaén y la de Puente de Génave á la de Beche á Hellín.....	Idem de la segunda región.....	1.ª	2 peones camineros.....	638'75	»	»	No exceder de la edad de cua- renta años.
159	Juzgado municipal de Escacena del Cam- po.—Huelva.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	»	Derechos de arancel	»	»

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
160	Intendencia militar de la segunda región. Edificios militares.—San Roque.—Cádiz.....	Capitanía general de la segunda región	1.ª	Conserje.....	Diarias 0'75	>	>	>
161	Diputación provincial de Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	900	>	>	>
162	Ayuntamiento de Fuentespalda.—Teruel.....	Idem de la tercera región.....	2.ª	Alguacil.....	140	>	>	>
163	Idem de Lorca.—Murcia.....	Idem.....	1.ª	3 guardias municipales.....	630	>	>	>
164	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas de Alameda.....	600	>	>	>
165	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcoy.—Alicante.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	600	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
166	Idem de Calatayud.—Zaragoza.....	Idem de la quinta región.....	2.ª	Idem.....	540	Idem.....	>	Idem.
167	Idem de Estella.—Navarra.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	450	Idem.....	>	Idem.
168	Juzgado municipal de Verdún.—Huesca.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	>
169	Ayuntamiento de Verdún.—Huesca.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	245	>	>	>
170	Idem de Villadiegos.—Burgos.....	Idem de la sexta región.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	275	>	>	>
171	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.....	Idem de la séptima región.....	1.ª	Ordenanza.....	730	>	>	>
172	Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés.—Oviedo.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
173	Idem de Pola de Siero.—Oviedo.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
174	Idem de Noya.—Coruña.....	Idem de la octava región.....	2.ª	Idem.....	540	Idem.....	>	Idem.
175	Dirección general de Obras públicas.—Carreteras del Estado.—Jefatura de la provincia de Pontevedra.....	Idem.....	1.ª	5 peones camineros.....	Diarias 2	>	>	No exceder de la edad de treinta y cinco años.
176	Diputación provincial de Palma.—Casa de Misericordia.....	Idem de Baleares.....	1.ª	Celador.....	760	>	>	>
177	Ayuntamiento de Soller.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	884	>	>	>
178	Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	Idem de Canarias.....	1.ª	Auxiliar del jardinero de la Alameda de Weyler.....	750	>	>	>
179	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 guardias municipales de segunda.....	900	>	>	>
180	Junta de Arbitrios.....	Gobierno militar de Melilla.....	1.ª	Sereno.....	780	>	>	>

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.
 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas reglamentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 598 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifican figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 31 de Octubre de 1907.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Terminado el plazo para la presentación de solicitudes á las oposiciones á cuatro plazas de Oficiales de 4.º grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, á fin de que los señores opositores puedan interponer ante este Ministerio, en el plazo de diez días, sin deducir los festivos, y á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, las reclamaciones que estimen procedentes, se hace público que el Tribunal censor ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidenta, D. Eduardo de Hinojosa y Naveros, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Pérez Villamil, Académico de la Real de la Historia; D. Angel Avilés, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; D. Antonio González Garbín, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras; D. Manuel Flores Calderón, Inspector del Cuerpo de Archiveros; Don Juan Menéndez Pidal, Jefe del mismo Cuerpo, y D. Rafael Bernal y Llacer, Conde de Bernal, persona extraña al Cuerpo y de reconocida competencia en las materias objeto de la oposición.

Dentro del plazo legal han presentado instancias solicitando tomar parte en las oposiciones los señores que á continuación se expresan:

D. Eduardo Champín López, D. José Muñoz Llorente, Don Manuel Bezares Caballero, D. José Antonio Artiz Ariceta, D. Roberto Llach Planelles, D. Ricardo del Arco Garay, Don D. José López y Pérez Hernández, D. Fernando Martínez Benito, D. Eugenio Lostán Cachón, D. Conrado Morterero y Felipe, D. Carlos Román Ferrer, D. Tomás García del Real y A. Mijares, D. Fernando Blanco y Oliya, D. Juan Hurtado Jiménez de la Serna, D. Adrián de la Seca González, D. Luis Chorro Soria, D. Emilio Silva Pastor, D. Angel Sánchez Rivero, D. Licio Perdigón Perdigón, D. Jesús Molinero Fernández, D. Jorge Rubio Balaguer, D. Benito Sánchez Alonso y D. José Rodríguez Ortega.

De ellos, los once primeros han presentado su documentación en debida forma y están en las condiciones exigidas en la convocatoria; quedando, por tanto, admitidos á la oposición.

El Sr. D. Tomás García del Real y A. Mijares, queda excluido, en virtud del Real decreto de 19 de Mayo de 1905, por haber cumplido los treinta y cinco años de edad antes del período de la convocatoria.

Los Sres. D. Fernando Blanco Oliva, D. Juan Hurtado Jiménez de la Serna y D. Adrián de la Seca y González, necesitan presentar los documentos que acrediten la aptitud legal.

Los Sres. D. Luis Chorro Soria, D. Emilio Silva Pastor, y D. Angel Sánchez Rivero, además de los documentos que acrediten la aptitud legal, necesitan designar los idiomas que eligen para el tercer ejercicio.

D. Luis Perdigón y Perdigón necesita presentar la certificación de nacimiento; D. Jesús Molinero y Fernández, acreditar la aptitud legal; D. Jorge Rubio Balaguer, certificado de tener aprobadas la Arqueología y Numismática; D. Benito Sánchez Alonso, lo mismo que el anterior, y D. José Rodríguez Ortega, designar los idiomas que elija para actuar en el tercer ejercicio.

El Presidente del Tribunal anunciará oportunamente en la GACETA DE MADRID día y hora en que habrán de comenzar los ejercicios.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de la librería Paul Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Mermeix.—El Socialismo. Definiciones.—Explicaciones.—Objeciones.»—Versión castellana de José Jerique.—Sociedad de ediciones literarias y artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—París.—Imp. Paul Dupont.—S. a.—Un volumen de 340 páginas, con portada y anteportada, en 8.º mlla.

«Pedro César Dominici.»—De Lutecia.—Arte y Crítica.—París.—Sociedad de ediciones literarias y artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1907.—Evreux.—Imprenta de Charles Herisset é hijo.—Un volumen de 351 páginas, cuatro de prólogo, portada, anteportada y retrato, en 8.º mlla.

«Veladas del Hogar.»—M. Carotte.—La Duquesa de Abrantes. Recuerdos de la época de Napoleón.—Obra premiada por la Academia Francesa. Versión castellana, por Consolación G. del Valle.—Sociedad de ediciones literarias y artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—París.—Impreso por Philippe Renaud.—París.—S. a.—Un volumen con XII 309 páginas, en 8.º mlla.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Clínica, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1896, que, copiado á la letra, es como sigue:

«Art. 21. Los Ayudantes de Clínicas serán nombrados, á propuesta de la Junta de Clínicas, en virtud de concurso, que se publicará en la GACETA y *Diario oficial de Madrid*, dando el término de quince días para solicitar las vacantes.

Serán requisitos indispensables para ser admitidos á este concurso: primero, poseer el título de Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado; segundo, no exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado; y tercero, haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.»

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 26 de Octubre de 1907.—El Secretario general accidental, Doctor Antonio Rodríguez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad cinco plazas de Ayudante de Clínica, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, las cuales se han de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1896, que, copiado á la letra, es como sigue:

«Art. 21. Los Ayudantes de Clínicas serán nombrados á propuesta de la Junta de Clínicas, en virtud de concurso, que se publicará en la GACETA y *Diario oficial de Madrid*, dando el término de quince días para solicitar las vacantes.

Serán requisitos indispensables para ser admitidos á este concurso: primero, poseer el título de Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado; segundo, no exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado; y tercero, haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.»

Los aspirantes á dichas plazas deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 26 de Octubre de 1907.—El Secretario general accidental, Doctor Antonio Rodríguez.

Tribunal de oposiciones á plazas vacantes en las Escuelas superiores y elementales de niñas y de párvulos de este distrito universitario, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Habiendo acordado el Tribunal nombrado para juzgar estas oposiciones que se presenten á hacer los ejercicios las aspirantes á Escuelas, dotadas con 825 pesetas anuales, no opositoras á ellas se servirán concurrir al Paraninfo de la Universidad Central, á las diez de la mañana del día siguiente á los quince días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con objeto de hacer el primer ejercicio, debiendo tener presente que ocho días antes tendrán á su disposición en el citado Paraninfo, de tres á cinco de la tarde, el Cuestionario redactado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Las que no tengan presentados todos los documentos que exigen las disposiciones vigentes para tomar parte en las oposiciones, y las que los presentaron sin tener los requisitos legales, deben justificar su capacidad legal ante el Tribunal el día que den comienzo los ejercicios, para que antes de empezar el primero se determine las aspirantes que quedan admitidas ó excluidas, según previene la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Entendiéndose, en general, que todas las aspirantes que no se presenten el día y hora para que son citadas perderán su derecho á tomar parte en las oposiciones.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Gabriel María Vergara.

MINISTERIO DE

INSPECCION GENERAL DE

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacidos

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Nomenclatura internacional abreviada.

Table with columns for 'RELACION POR ORDEN ALFABETICO DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA', 'NÚMERO de habitantes de cada provincia según censo de 1905', 'NÚMERO total de habitantes de los pueblos que han remitido datos', and various causes of death such as 'Fiebre tifoidea', 'Difteria y croup', 'Gripe', etc.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.

NOTA.—No han remitido datos para el cuadro estadístico de Diciembre, no obstante las reiteradas reclamaciones que se les han dirigido, los Subdelegados e Inspectores siguientes: De la provincia de Albacete: El Subdelegado de Yeste.—De la de Alicante: Los de Jijona y Orihuela.—De la de Almería no ha remitido el resumen el Inspector provincial; los datos que figuran en el mitidos por el Ayuntamiento de la misma, Coria, Hervás, Hoyos, Logrosán, Naval Moral de la Mata, Plasencia y Valencia de Alcántara.—De la de Ciudad Real: Los de Alcazar de San Juan e Infanz de la de León: El de León.—De la de Lérida: El de Viella.—De la de Lugo: Los de Mondoñedo y Vivero.—De la de Madrid: El de Chinchón y todos los de la capital, menos los de la Inclusa y Hospital de la de León: Los de Astudillo y Frechilla.—De la de Salamanca: El de Sequeros.—De la de Sevilla: El de Sanlúcar la Mayor.—De la de Teruel: Los de Calamocha y Valderrobres.—De la de Valencia: Los de

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 39 premios mayores de los 2.063 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES (1.ª serie, 2.ª serie). Lists winning numbers and locations for various prize amounts.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia del Valle Larrea, Concepción Márquez Guerrero, Victoria Plaza Medina, Dolores Terán Sánchez y Mariana Martín Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1809, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Noviembre de 1907.

Ha de constar de 13.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 917 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, Pesetas. Lists prize amounts and their frequency (e.g., 250.000 for 1 prize, 100.000 for 1 prize, etc.).

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado: D. Luis Alfaro; nominal, 91.250 pesetas; cambio, 99.775 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado: D. Luis Alfaro; nominal, 91.250 pesetas; cambio, 99.775 por 100; efectivo, 91.044.68.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado. Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretario.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar á 150 plazas, exclusivamente, los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios, y que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros. Podrán optar á las otras 300 plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconocidos de preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante el Tribunal y resolución que recayere; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra; si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios, los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento, los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes sobre el Aspirante.

Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite ó no al Aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID quince días antes del día en que hayan de tener lugar los exámenes, el cual se fijará al mismo tiempo, así como las provincias en donde hayan de practicar los ejercicios cada uno de los Aspirantes, lo cual se determinará teniendo en cuenta la menor distancia del punto de la residencia del solicitante.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Valencia, Zaragoza, entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los Aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á las 150 plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras 300 plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los Aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los Aspirantes practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los Aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al Aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los Aspirantes aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserta, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro el Cónsul de nuestra Nación en San Francisco de California (Estados Unidos), ha sido declarada la peste bubónica en dicho puerto.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Con fecha 24 de Diciembre de 1906 se aprobó el proyecto para construcción de un muro de contención en el kilómetro 2.º, Peñas de Santa Marta, en la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Hiniesta á Carbajales, provincia de Zamora, y teniendo por objeto evitar la caída de varias peñas de gran tamaño que habrían podido obstruir la carretera y acarrear tal vez otros desperfectos, ha llegado el caso de continuar la obra en el tercero y último tramo, para lo cual el Ingeniero Jefe de Zamora remite un proyecto para acudir á la continuación de la obra anterior, cuyo presupuesto por administración importa 59.389 53 pesetas; y examinado este proyecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar dicho proyecto por su presupuesto de administración de 59.389 53 pesetas, y autorizar al Ingeniero Jefe de Zamora para que lleve á cabo la ejecución de las obras por el mencionado sistema, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad anónima Nueva Montaña, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico que enlace el de Santander al Astillero con el urbano de Santander, en Peña Castillo, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander la petición indicada para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Vista la instancia promovida por D. José Retortillo Pareja, vecino de esta Corte, solicitando la inclusión en el plan de ferrocarriles de servicio general uno que, partiendo del kilómetro 138.250 del de Sevilla á Jerez y Cádiz, termine en Chiclana;

Visto el proyecto que á la petición acompaña; y visto lo dispuesto en los artículos 23 y 29 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los 3.º y 4.º del Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, que marcan la tramitación que ha de darse á esta clase de peticiones;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz la petición del Sr. Retortillo, á fin de que puedan presentar otras solicitando igual declaración las Corporaciones, Empresas ó particulares que lo tengan por conveniente, acompañando los correspondientes proyectos, concediéndose para ello el plazo de un mes.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Director general, Andrade.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido, á instancia de D. Luis Bueno Rosales, en solicitud de autorización para construir una casa de baños en la playa llamada de Espiñeiro, perteneciente á la ría de Vigo;

Resultando que el expediente se ha instruido con arreglo á lo que dispone el art. 9.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883;

Resultando que todos los informes de las entidades que han informado son favorables;

Resultando que en los informes emitidos por los Ministerios de Marina y de la Guerra se manifiesta que, por lo que á ellos afecta, no existe inconveniente alguno en que se conceda lo que se solicita;

Considerando que en el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas se tienen en cuenta todos los incidentes de la tramitación del expediente, y que considera que es compatible la concesión que se solicita y la de D. Manuel Fernández Soler, que se oponía á la petición del D. Luis Bueno, por tener presentado con anterioridad un proyecto de balneario en la playa de Espiñeiro de la ría de Vigo, solicitando la totalidad de aquella;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder lo que se solicita por D. Luis Bueno Rosales, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, cuyos planos firma el Ingeniero D. Rafael Sáenz Díaz en Pontevedra á 26 de Marzo de 1906, salvo lo que lo modifica las prescripciones siguientes:

a) La distancia mínima entre la parte más saliente de la casa de baños del lado de tierra y el muro de defensa de los terrenos colindantes será de seis (6) metros.

b) El ancho del camino de acceso será por lo menos también de seis (6) metros.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se concluirán en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en el artículo anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.ª Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la provincia la cantidad de 100 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin limitación de plazo, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tener que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, Diputación ó Ayuntamiento.

8.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Obras públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y el interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

En virtud de la renuncia de D. Pedro Mairata del cargo de Agente de la Propiedad Industrial, se anuncia la devolución de la fianza que como tal Agente tenía consignada en la Caja general de Depósitos, á tenor de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento vigente del ramo; concediéndose un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, para que se deduzcan las reclamaciones que procedan; pasado el cual sin haberse intervenido en forma, la expresada fianza se devolverá á los interesados ó sus derechohabientes.—El Director general, Eza.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las privativas facultades que á la misma corresponden, de acuerdo con el art. 70 del Código de comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas,

ha resuelto que sean admitidas á la contratación pública, é incluidas en las cotizaciones oficiales de las Bolsas de España, las 238.140 acciones al portador, números 1 al 238.140, de á 100 pesos nominales (moneda nacional), equivalentes á 500 pesetas una, totalmente liberadas, representadas por títulos de 1, 5, 10, 50 y 100 acciones, autorizados con el sello en seco de la Sociedad y las firmas del Presidente, Gerente general y Secretario, emitidas por el Banco Español del Río de la Plata, con domicilio en Buenos Aires (República Argentina), como parte de las 500.000 acciones en que ha de estar representado todo el capital social de 50 millones de pesos, sin perjuicio de admitir á las cotizaciones oficiales las restantes 261.860 acciones, hoy nominativas, y con un desembolso del 10 por 100, á medida que se justifique que son al portador y se han convertido en títulos definitivos mediante su total desembolso.

Al propio tiempo, esta Junta Sindical acuerda prevenir á los accionistas y á la entidad emisora la obligación que tienen de reintegrar en España, con el timbre del Estado adecuado, los títulos que sean objeto de negociación en la Nación y el deber que la propia Compañía contrae, con arreglo á los Reglamentos de Bolsas, de remitir á esta Junta Sindical anualmente copia de los acuerdos que afecten á las emisiones, Memorias, balances y todos los demás datos que se le pudieran reclamar.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 29 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Síndico-Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Rafael Lorente. X—2523

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito de 700 pesetas, núm. 13 de entrada y 4 de registro, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos el 24 de Agosto de 1896, se publica la nulidad de dicho resguardo en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento vigente de la Caja general de Depósitos.

Logroño 26 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Universidad literaria de Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á concurso de traslado las siguientes Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

ESCUELAS VACANTES	CLASE DE LAS ESCUELAS	GRADOS	SUELDO — Pesetas,	EMOLUMENTOS
Provincia de Albacete.				
Chinchilla.....	De niños.....	Elemental.....	1.100	Los legales.
Pozohondo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Valdeganga.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Ossa de Montiel.....	De niñas.....	Idem.....	825	Idem.
Provincia de Alicante.				
Benimeli.....	De niños.....	Elemental.....	825	Los legales.
Finestrat.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Lorcha.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Rellén.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Muro.....	De niñas.....	Idem.....	825	Idem.
Hondón de las Nieves.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Rellén.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Provincia de Castellón.				
San Mateo.....	De niños.....	Elemental.....	1.100	Los legales.
Culla.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Lucena.....	De niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
Gabriel.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Salsadella.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Provincia de Murcia.				
Librilla.....	De niños.....	Elemental.....	1.100	Los legales.
Cartagena (San Antonio Abad).....	De niñas.....	Idem.....	2.000	Idem.
Totana.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Ojós.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Provincia de Valencia.				
Alcira (Auxiliar).....	De niños.....	Superior.....	1.100	»
Idem (Idem).....	Idem.....	Elemental.....	825	»
Valencia.....	De niñas.....	Idem.....	2.000	Los legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el imperioso plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, acompañando las hojas de servicios debidamente certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros consortes unirán á su expediente la partida ó certificación de casamiento y la hoja de servicios, también certificada, del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las establecidas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Conforme las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el nombramiento de un Maestro para una Escuela implica la vacante de la que desempeña, no pudiendo el concursante hacer renuncia de sus derechos después de presentado su expediente al concurso, quedando obligado á aceptar la Escuela que se le adjudique.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1904, los concursantes deberán expresar los distritos universitarios en que soliciten Escuelas, así como el orden de preferencia en que las deseen.

Valencia 22 de Octubre de 1907.—El Rector, José María Machi. P—

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Amposta (Tarragona).

Edicto.

No habiéndose presentado postor á la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, excepto las carnes, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre del mismo año, por medio de pujas á la llana, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo

el próximo ejercicio, por el tipo de 22.294'15 pesetas, entre cupo y recargos, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día 9 del mes de Noviembre próximo, de once á doce, con las mismas formalidades de la anterior.

No serán admitidos como licitadores ni como fadores los individuos á quienes excluye el Reglamento vigente.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto del remate.

Amposta 29 de Octubre de 1907.—El Alcalde accidental, José Margalef. S—1182

Alcaldía constitucional de Huelva.

El día 11 de Diciembre próximo, á hora de las catorce, se celebrará en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento la subasta para contratar el arriendo de los arbitrios sobre los puestos de las plazas de Abastos y ventas en ambulancia durante el año de 1908, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. Es objeto del contrato el arriendo de los arbitrios impuestos sobre las plazas de Abastos de la calle del Carmen y de la de Santa Fe y las ventas en ambulancia.

Segunda. El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de ciento doce mil pesetas.

Tercera. En virtud del contrato, el arrendatario hace suyos los productos que se obtengan en la cobranza de los arbitrios, la que habrá de realizarse con estricta sujeción á las tarifas.

Cuarta. Son objeto de los arbitrios sobre las dos plazas de Abastos:

A. Los puestos de todas clases establecidos ó que se establezcan en el interior de los edificios de las plazas.

B. La venta de ambulancia de las mercancías y sustancias alimenticias.

Quinta. El arbitrio que se señala á los puestos de venta debe pagarse por cada día que se ocupe.

La cobranza del arbitrio se hará diariamente por el contratista.

Este arbitrio recae sobre cada puesto, sin consideración al número de vendedores que se sitúen en el mismo.

Sexta. Los arbitrios comprendidos en las tarifas se exigirán á cada vendedor y no por cada una de las especies que expendan.

Séptima. Los vendedores de sustancias alimenticias tendrán siempre derecho preferente á ocupar los puestos de las plazas de Abastos.

Los que se ocupen para la venta de sustancias alimenticias podrán utilizarse para vender otros artículos, siempre que la aplicación que se dé á aquéllos no perjudique el buen orden del mercado, ofenda á la moral ó las buenas costumbres.

Con objeto de impedir la aglomeración de gentes que dificulten el tránsito público en las calles contiguas al Mercado del Carmen, no se permitirán puestos de tejidos, quincalla y paquetería, autorizándose la instalación de los mismos en el Mercado de la calle Santa Fe, además de verificar la venta en ambulancia por la ciudad.

Octava. Queda en absoluto prohibida la venta en un mismo puesto de carnes, mezclando la tabla alta y la baja, así como la de cerdos y menudos. Cada una de estas clases deberá venderse en distintos puestos.

Novena. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el local especial destinado á la Comisión de Mercados en ambas plazas, con más la habitación del lado Norte de la plaza de la calle del Carmen, sin que el contratista pueda reclamar retribución alguna por la ocupación de dichos locales.

Asimismo se reserva la Corporación municipal veinticuatro metros de plataforma de la plaza de la calle Santa Fe y la nave de Poniente, del sótano del edificio para establecer depósitos y subasta de los artículos propios del Mercado, sin que el contratista tenga derecho á retribución ni compensación de ningún género.

Décima. El vendedor que en las horas de la tarde ocupe un puesto en el departamento de la pescadería, quedará exceptuado del pago de todo arbitrio, si lo hubiere satisfecho por ocupación de una mesa en las horas de la mañana.

Undécima. El buen orden y régimen de los Mercados están á cargo de la Comisión que designe al efecto y á los delegados de la Autoridad municipal.

Duodécima. Es de cuenta del contratista la limpieza de las plazas, así como de los alrededores de la misma; entendiéndose por alrededores el espacio comprendido entre el muro exterior de los edificios y las aceras de enfrente.

Los productos de la limpieza se reunirán en los sitios menos visibles y de menos tránsito, debiendo retirarse inmediatamente por los carros destinados al servicio de limpieza pública.

Asimismo será de cuenta del contratista la limpieza del departamento de la pescadería y la reparación, conservación y limpieza de las mesas, picadores y tinas de cada puesto.

Los productos del pescado no podrán en ningún caso arrojarse por las bocas de las alcantarillas.

Será también de cuenta del contratista la limpieza diaria del retrete y del urinario de la calle del Carmen.

Décimatercera. La venta en ambulancia de sustancias alimenticias, con excepción del pan y de la leche, no podrá realizarse antes de las doce del día.

Décimacuarta. Quedan exceptuados del pago del arbitrio por ventas en ambulancia los vendedores de almejas, berbigones, ostiones, camarones, cangrejos, coquinas, espárragos, tagarninas, rábanos, palmitos, piñones, avellanas, altramuces, chufas, escobas y abanadores, siempre que la conducción de éstos artículos lo hagan por medio de canastos ú otros envases análogos que lleven por sí mismos los vendedores; pero si la conducción se hace en vehículos, parihuelas ó caballerías, abonarán la cuota que se fije en la respectiva tarifa.

Décimac quinta. En ningún caso se permitirá que se instale el ganado vacuno ó cabrío en las inmediaciones de las plazas de Abastos.

Décimasexta. Los organillos ó pianos ambulantes no podrán ser tocados en las calles y sitios públicos ó en lugar en que pueda molestar al vecindario, sin previa autorización de la Alcaldía, no entendiéndose en ningún caso otorgada la autorización por el solo hecho de que se abone el arbitrio.

Décimaséptima. Los vendedores de sustancias alimenticias, excepción hecha de los establecimientos permanentes, tienen obligación de situarse en las plazas de Abastos durante las horas del mercado y de satisfacer el arbitrio correspondiente.

Los infractores de esta disposición pagarán una peseta veinticinco céntimos diarios, que cobrará el contratista como indemnización de perjuicios, además de la corrección gubernativa que le sea impuesta por la Autoridad municipal.

Décimaoctava. El vendedor que concurra á uno de los Mercados ó al departamento de la pescadería abonando el arbitrio correspondiente á un puesto, queda exceptuado del pago del arbitrio como ambulante por las ventas que realice por las calles después de las doce del día.

Décimanovena. Se exceptúan además del arbitrio sobre ventas en ambulancia:

1.º Los puestos de agua y refrescos comprendidos en la tarifa respectiva.

2.º Los vendedores de periódicos y los de billetes de lotería y rifas.

3.º Los que conduzcan de fábricas, depósitos, almacenes ú otros establecimientos de cualquier clase de artículos procedentes de los mismos, siempre que se limiten á distribuirlos á los puestos y tiendas de carácter permanentes para su venta, sin realizar ésta por las calles.

Si en el tránsito realizaran operaciones de venta de los ar-

tículos que transporten, deberán abonar el arbitrio establecido, con el recargo que fijará la Alcaldía, y que percibirá el contratista.

4.º La conducción al domicilio de los particulares de los artículos de cualquier clase que comprenden aquéllos directamente en las fábricas, depósitos, almacenes y tiendas.

No están comprendidos en este caso, considerándose, en consecuencia, ventas en ambulancia sujetas al pago del correspondiente arbitrio, la entrega a domicilio del pan y de las gaseosas.

5.º El reparto del vino, aguardiente y licor se considera exceptuado del pago del arbitrio de venta en ambulancia, a condición de que a la mercancía se acompañe la factura que pruebe que los conductores de estos artículos se limitan a su reparto, sino que realizan ventas en su tránsito por las calles, pues en este caso deberán pagar el arbitrio, más un recargo que fijará la Alcaldía, y que percibirá el contratista.

Vigésima. El vendedor ambulante que ejerciera su industria fuera de las horas autorizadas al efecto y sin haber realizado previamente el pago del arbitrio, sufrirá un recargo en la cuota correspondiente, cuya cuantía fijará la Alcaldía en relación a las circunstancias del caso, y que percibirá el contratista.

Vigésima primera. El contratista deberá facilitar a los vendedores recibos talonarios de los arbitrios que perciba, cualquiera que sea su importe, con expresión del nombre del vendedor, el importe del arbitrio y el concepto por que se cobra.

Vigésima segunda. Para la exacción de los arbitrios cuyo pago no se realice voluntariamente se aplicarán los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a cuyo efecto la Alcaldía facilitará al contratista los auxilios que sean necesarios.

Vigésima tercera. El contratista se obliga a remitir mensualmente a la Alcaldía un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada del número de la tarifa que se haya aplicado para su exacción.

Del propio modo vendrá obligado el contratista a presentar a la Alcaldía los libros y talonarios que debe llevar cuando aquélla se los recame.

Vigésima cuarta. La entrega de todos los enseres al servicio de la contrata se hará mediante inventario detallado, devolviéndose en la misma forma por el contratista, quedando éste obligado a devolver los que reciba en buen uso.

Vigésima quinta. El contratista deberá hacer en los edificios de los Mercados dos reparaciones menores, una antes del 30 de Junio y otra antes del 31 de Diciembre; entendiéndose que estas reparaciones comprenden la recogida de calzos, recorrido y limpieza de los tejados y el blanqueo general de los edificios.

Caso de que dichas reparaciones no las realice el contratista, las ejecutará el Excmo. Ayuntamiento por cuenta y riesgo de aquél.

Vigésima sexta. Si por cualquier caso fortuito ó imprevisto faltara en las plazas de Abastos y departamentos de pesquería el agua necesaria para el servicio de limpieza y lavado del pescado, quedará obligado el contratista a suministrar por su cuenta la que sea precisa durante el tiempo que se precise para ejecutar las reparaciones u obras necesarias.

Vigésima séptima. La subasta se celebrará en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero del año 1905, en el día y hora que se fijará en los anuncios.

Vigésima octava. El tiempo de duración del contrato es el de un año, contado desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1908.

Si por cualquier circunstancia no pudiera el contratista posesionarse del contrato el día 1.º de Enero, se deducirá del importe del remate la cantidad correspondiente, sirviendo de base al efecto la división del tipo de remate en doce ó veinticuatro partes iguales, según que haya de deducirse en un mes ó una quincena.

Vigésima novena. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, escritas en papel del sello correspondiente y con sujeción al modelo que se inserta al final.

A toda proposición deberá acompañar la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad de cinco mil seiscientos pesetas.

Trigésima. Los pliegos deberán entregarse en la Secretaría municipal en el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior a aquél en que haya de celebrarse la licitación.

La entrega de los pliegos deberá hacerse en los días laborables y horas de las doce a las catorce.

En el anverso del sobre deberá escribirse, firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los arbitrios sobre los puestos de las plazas de Abastos y ventas en ambulancia.»

La apertura de los pliegos que se hayan presentado durante el término que se fija en el párrafo primero, se hará ante la Mesa, constituida por el Sr. Alcalde, Teniente ó Concejales que le sustituya, un Sr. Concejales en representación del Ayuntamiento y Notario público.

Trigésima primera. La fianza definitiva, que consistirá en el diez por ciento del precio del remate, deberá constituirse dentro del término de diez días, contados desde aquél en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva, y deberá prestarse en efectivo metálico ó papel del Estado al precio de contratación, consignándose en la Depositaria municipal, en la general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

Trigésima segunda. El presente contrato se celebra a riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso pedir la rescisión del contrato, aun cuando por circunstancias sanitarias ó de otra índole se disminuyera el rendimiento de los arbitrios.

Trigésima tercera. El pago del precio del remate deberá satisfacerlo el contratista por quincenas, que se considerarán vencidas los días 15 y último de cada mes, y por cantidades iguales.

Las cantidades que el contratista no ingrese en los plazos marcados en el párrafo anterior se harán efectivas desde el día siguiente al del vencimiento por la vía de apremio, con sujeción a los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Trigésima cuarta. La falta de cumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud del contrato dará derecho a la Corporación para la rescisión del mismo, siempre a perjuicio del arrendador.

Además, podrá la Alcaldía imponer al contratista las multas que estima procedentes, dentro del límite establecido en la ley Municipal, por las infracciones establecidas.

Trigésima quinta. Serán competentes para entender en las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo u ocasión del contrato los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, a cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Trigésima sexta. Será de cuenta del rematante el reintegro

del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios, de la contribución industrial, los de formalización del contrato en escritura pública, y en general, todos aquellos a que dé lugar la subasta.

Trigésima séptima. En cumplimiento a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, se expondrán al público, por término de diez días, los acuerdos aprobando el pliego de condiciones y la celebración de la subasta.

Trigésima octava. A los efectos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se designa al Letrado Don Carlos Capmany Díaz para el bastanteo de poderes.

Trigésima novena. Si por cualquier causa el Ayuntamiento tuviera necesidad de cerrar durante el término de un mes cualquier departamento de las plazas de Abastos ó pesquería, no podrá el contratista pedir indemnización de ninguna especie por este motivo.

Cuadragésima. Los sitios donde hayan de verificarse las ventas al por mayor por medio de subasta en la plaza del Carmen será designado por la Comisión de Mercados, la cual tendrá en cuenta la época del año y las necesidades del servicio.

Cuadragésima primera. A los efectos oportunos, se hace constar que contra el acuerdo aprobando el pliego de condiciones no se ha deducido ninguna reclamación.

Huelva 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José María Aneo.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios sobre las plazas de Abastos y ventas en ambulancia, se obliga a tomar a su cargo la recaudación de los arbitrios, abonando al Municipio por el período de tiempo que comprende el contrato la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—1181

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

En el sumario que pende en este Juzgado y Escribanía de D. Paulino Andreu contra Ramón Puig Pizcueta y otros sobre falsedad, el Sr. D. Francisco Catalá y Catalá, Juez instructor de esta villa y su partido, por auto de hoy lo ha declarado terminado, mandando se emplaze en legal forma al referido procesado Ramón Puig Pizcueta, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Valencia por medio de Abogado y Procurador que nombre.

Y para que lo mandado tenga efecto, extendió y firmo la presente cédula en Alberique a 16 de Octubre de 1907.—El Escribano, Paulino Andreu. JO—10125

ALBURQUERQUE

D. Miguel Gutiérrez y Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, en funciones de Escribano del Juzgado instructor de este partido.

Por la presente cédula se cita y emplaza al procesado Guillermo Martínez Clea, natural de Madrid, de diez y ocho años de edad, electricista, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a usar de su derecho por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto, y en virtud de auto declarándolo terminado y remitir a la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Alburquerque a 14 de Octubre de 1907.—Miguel Gutiérrez. JO—10078

ALCALA LA REAL

D. Antonio Antrás Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una yegua cuyas señas al final se dirán, que fué sustraída ó desapareció entre las diez y ocho a las diez y nueve del día 7 del actual del sitio denominado Lanchuelas Altas, del término de Alcaudete, inmediato al camino que conduce a Baena, de la propiedad de María González Jiménez, y caso de conseguirlo se ponga a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alcalá la Real a 14 de Octubre de 1907.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Antonio Escola.

Señas de la caballería.

Una yegua de seis años, con un metro 44 centímetros de alzada, pelo tordo oscuro, raza española, sin herrar, y en pelo, hierro en la tabla derecha del pescuezo el núm. 2, y en el anca izquierda el de la Sociedad Fénix Agrícola, a la que está asegurada. JO—10097

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Fernández González, hijo de José y de Rosa, de veintitrés años de edad, soltero, natural y vecino de Villalba, jornalero, no sabe leer ni escribir, estatura regular, ojos pardos, rostro moreno, pelo negro, barba afaitada, sin cicatrices, boca y labios regulares, viste traje de paño negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Lugo, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en el sumario que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en ferrocarril; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan a 10 de Octubre de 1907.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—10098

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre fuga de la cárcel de la villa de Herencia de Francisco González y Fernández, de veintitrés años de edad, soltero, natural y vecino de Valencia, alto, moreno, afilador, viste pantalón negro y blusa de dril, en la noche del 1) del actual, que iba de conducción a Getafe, y cuyo actual

paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la indicada causa; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido sujeto.

Dada en Alcázar de San Juan a 3 de Octubre de 1907.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—10099

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Juan Gómez Cordero, alias Cordero, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Málaga, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 15 de Octubre de 1907.—Eduardo Martos.—El Escribano, P. D., Juan Diez. JO—10204

ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber que con esta fecha, y a propuesta del Ministerio de la Guerra, ha sido nombrado alguacil de este Juzgado, con el haber anual de 480 pesetas y derechos arancelarios, el cabo licenciado del Ejército Manuel Castilla Jiménez.

Lo que se publica en esta GACETA a los efectos del art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1901.

Alhama 27 de Septiembre de 1907.—José J. Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. JO—10079

ALMANSA

D. José Rodríguez Berenguer, Juez de instrucción de Almansa.

Por el presente edicto exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, la práctica de las más activas y eficaces pesquisas para la busca y ocupación de un gabán de abrigo color canela, un paraguas de algodón color negro, y una gorra blancuecina, cuyas prendas fueron sustraídas a D. Manuel Fernández, vecino de Solana (Ciudad Real), en la madrugada del día 10 de los corrientes del departamento del coche que ocupaba viajando en el tren mixto ascendente, núm. 9 67, al parecer en la estación de esta ciudad y aprovechando la ocasión de ir durmiendo; interesándose también que caso de ser encontradas aquellas prendas ó parte de ellas se pongan a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Almansa a 14 de Octubre de 1907.—José Rodríguez Berenguer.—De su orden, Peregrin Mollá. JO—10080

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Pascual Pradas Navalón, vecino de Barcelona, habitante en la calle Montaner, núm. 115, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona, Málaga y Jaén, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se le sigue por el delito de estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y ocupación del repetido Pascual Pradas Navalón, conduciéndolo, caso de ser habido, a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, en calidad de preso.

Dada en Andújar a 12 de Octubre de 1907.—Ramón Esteva. Por su mandado, el actuario, P. I., José López. JO—10100

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y en méritos a carta orden de la Audiencia provincial de Huelva, dimanante de causa por hurto de telas contra los individuos cuyos nombres y circunstancias al final se expresarán, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la prisión de expresados individuos y conducción a la cárcel de la indicada capital, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Al propio tiempo se les concede el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, para que durante ellos verifiquen dicha comparecencia; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Ayamonte a 15 de Octubre de 1907.—José Ramírez.—Licenciado Antonio Martín.

Nombres y antecedentes de los procesados.

Juan Delgado Ruiz, natural de Vélez-Málaga, soltero, de veintiséis años, jornalero, sin instrucción, hijo de José y María, vecino de Nerva.

Antonio Guillot Méndez, de veintiocho años, soltero, trabajador, natural de Torre Molino, vecino de Sevilla, sabe leer y escribir, é hijo de Angel é Isabel.

Francisco Montoro López, de veinticuatro años, natural y vecino de La Carolina, domiciliado en Nerva, carpintero, sabe leer y escribir, hijo de Ricardo y Antonia. JO—10126

BADAJOZ

D. José María Salzá y Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Marruecos Gutiérrez, natural de Mérida, soltero, de treinta años de edad, y Ramón Ventura Pérez, alias Mizé, casado, de veintinueve años de edad, natural de Badajoz, y ambos jornaleros y de esta vecindad, a fin de que dentro del plazo de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en

la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por haberse ellos fugado de la cárcel de esta ciudad, donde se encontraban presos.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes en cuya amarcación se encuentren procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado; advirtiendo á aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Badajoz á 16 de Octubre de 1907.—José María Salvá.—Manuel Maqueda. JO—10127

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, á denuncia de Jaime Palau Sabido, contra Florentino Lloro, que perteneció al disuelto Cuerpo de la Policía judicial, de unos cincuenta y ocho años de edad, aragonés, de estatura regular, moreno, calvo, pelo blanco, peinado hacia adelante, nariz larga, pómulos salientes, usa bigote teñido, tiene la pierna derecha vuelta hacia el mismo lado, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial la busca y captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Florentino Lloro, por habersele decretado su prisión provisional con auto de esta fecha en la causa de referencia, número 596 de este año.

Dada en Barcelona á 12 de Octubre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía. JO—10101

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Tello y Rovira, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de cuarenta y cuatro años, ignorándose las demás, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 11 de Octubre de 1907.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vitró. JO—10128

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Román Puig Orriol, en méritos de la causa sobre falsedad en letras de cambio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia, á fin de responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los demás Jueces y Autoridades procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1907.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S., y por D. Carlos Roig, Tomás Rives, habilitado. JO—10129

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Torrent Piferrer, Juez de instrucción accidental del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Pascual Palacios Duaso, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1907.—José Torrent.—Por el Escribano, Pablo del Campo, habilitado. JO—10130

BÉJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Garrido Sánchez, vecino de Aldeacipreste y Regidor síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que instruyo por abandono del cargo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado en dicho sumario, por ignorarse su actual vecindad y residencia.

Béjar 16 de Octubre de 1907.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete. JO—10205

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Olazarace y Sanz, de veintinueve años de edad, de estado soltera, de profesión camarera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarme el auto de procesamiento y prisión contra ella dictado en causa por falso testimonio; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la indicada anteriormente, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 30 de Septiembre de 1907.—Pedro Martínez.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—10206

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de estatura regular, delgado, con traje oscuro y gorra clara, que en la noche del 23 de Septiembre último se acercó á un vagón de mercancías en la estación de Doña Mencía, intentando, al parecer, sustraer de dicho vagón una barra de plomo que venía facturada de Linares con destino á Málaga, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cabra á 10 de Octubre de 1907.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina. JO—10102

CÁCERES

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por D. Carlos Amusco Echani contra D. Francisco Galán y Castillo y Doña Dolores Herrero Lacaba y la Sociedad general de Industria y Comercio, sobre que se le reconozca al primero dueño de ciertos minerales á boca de mina en Aldea de Moret é indemnización de perjuicios, en cuyos autos, por el Procurador Don Luis González Borreguero, que representaba á D. Francisco Galán y Castillo, se presentó escrito de fecha 12 del corriente, del que acompañaba certificación de la inscripción de defunción de dicho señor, ocurrida en el vecino Reino de Portugal, en el que solicitaba se acordase por el Juzgado tener por cesada la representación que venía ostentando en los autos como Procurador del causante y demandado D. Francisco Galán y Castillo.

En su virtud, é ignorándose quiénes sean los herederos de referido señor, se ha acordado se les cite por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días, desde la inserción de los mismos, comparezcan en estos autos por medio de Procurador en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, quedando en suspenso el curso de dichos autos por el mismo término de treinta días, que empezarán á correr desde la fecha de la inserción de expresados edictos.

Dado en Cáceres á 23 de Octubre de 1907.—José M. Gámez.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero. JC—479

CALAMOCHA

D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Calamocha y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al dueño de la res encontrada sobre las once del día 8 de Julio próximo en la partida del Mayayo, término de Monreal del Campo, por el vecino Manuel Cubell Martín, que es de suponer sea de dicho pueblo ó de los limítrofes, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración é instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue por hurto contra dicho Manuel Cubell Martín; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calamocha á 16 de Octubre de 1907.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Manuel Pamplona. JO—10131

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de dos chivas contra Antonio Torres Ortiz, de treinta y cinco años, casado, hijo de Antonio y de Dolores, de oficio del campo, natural de Sierra de Yeguas y vecino que fué de La Roda, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Campillos á 10 de Octubre de 1907.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—10132

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de Sevilla, Córdoba y Málaga y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescata de la burra que al final se reseña, propia del vecino de Los Corrales Manuel Roda García, que le fué hurtada el día 10 de Agosto de 1903 en la feria de Teba, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto contra Diego Moreno Vargas y José Ortiz Contera.

Dada en Campillos á 12 de Octubre de 1907.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes.

Señas de la caballería.

Una burra pelo rucio claro, de cuatro años de edad en la fecha que fué hurtada, hoy con ocho años, de talla regular, sin hierro y con un lunar negro en un brazo. JO—10081

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Cristóbal Prado Muñoz, de treinta y dos años, hijo de Juan y de María, del campo, sin instrucción, natural y vecino de Peñarriba, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 14 de Octubre de 1907.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—10133

CIUDAD—REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama y cita á Vicente Martín Coronado, natural de Cádiz, de veintinueve años de edad, soltero, menudito y de ignorada vecindad, para que dentro del término de diez días, desde que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por los Médicos titulares de las heridas que sufrió al ser cogido por un toro en la capsa celebrada en Torralba de Calatrava el día 17 de Septiembre último, de las que se estaba curando en el Hospital provincial de esta ciudad, y del que se fugó el día 2 del corriente mes; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 17 de Octubre de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Arredondo. JO—10207

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido, en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de amenazas en el pueblo de Navasfrías, se ha acordado sea citado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al sujeto llamado Abelardo Romero, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, y que en los días 17 y 18 de Junio último se encontraba en dicho pueblo en casa de su cuñado D. Florencio Montero Caballero, Médico de la localidad, habiéndose ausentado después, ignorándose, por tanto, su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á dicha inserción, comparezca en este Juzgado con el fin de declarar como perjudicado é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ciudad Rodrigo á 14 de Octubre de 1907.—Antonio Muenar. JO—10103

CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Peña Ruiz, vecino de Jerez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Góngora, sin número, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido en clase de preso comunicado.

Dada en Córdoba á 11 de Octubre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pinzato. JO—10082

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Gómez, que se dice ser vecino de Jaén, y á Francisco Jiménez García, vecino de Almedinilla, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Góngora, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirles declaración en la causa que instruyo por hurto de cerdos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 11 de Octubre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—10104

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Manuel Suárez Seijo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre lesiones á José López; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Cosme y Josefa, de veinticuatro años, natural y vecino de esta ciudad, casado, carretero.

Dada en la Coruña á 14 de Octubre de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Doctor José Otero. JO—10105

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Antonio Vázquez Parada para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado en sumario que instruyo sobre lesiones graves á Francisco Blanco Fernández; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Antonio Vázquez Parada, hijo de Manuel y María, de veinte años, camarero, conocido por el hijo de la Gobernadora de Monelos, y viste traje y sombrero de paja.

Dada en la Coruña á 14 de Octubre de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Florencio Auriol. JO—10134

ÉCIJA

D. Juan Castrillo Díaz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

años de edad, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el local que ocupa este Juzgado en el cuartel de los Terceros para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; apercibido de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado Manuel González Sierra, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, a mi disposición, al local que ocupa este Juzgado en el cuartel de los Terceros.

Dada en Sevilla a 1.º de Octubre de 1907.—Antonio Fernández. JG—4125

D. Antonio Fernández Escobar, Comandante del tercer regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente instruido al cabo de este regimiento Adolfo Plaza y Sánchez por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Adolfo Plaza y Sánchez, natural de Villarrubia (Ciudad Real), hijo de Modesto y Clotilde, vecino de Linares (Jaén) de veinticinco años de edad, soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos y de un metro 720 milímetros, de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Terceros, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido cabo Adolfo Plaza y Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan a mi disposición, al local que ocupa este Juzgado en el cuartel de los Terceros.

Dada en Sevilla a 3 de Octubre de 1907.—Antonio Fernández. JG—4138

TARIFA

D. Enrique Rodríguez Palacios, primer Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido por falta a concentración contra el recluta destinado a este batallón Juan Bernal Durán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Bernal Durán, hijo de Juan y de Rosalía, de oficio jornalero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de los Guzmanes, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Tarifa a 24 de Septiembre de 1907.—Enrique Rodríguez Palacios. JG—4108

TUY

D. José Alonso Romero, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Indalecio Gómez Díaz, del reemplazo de 1905, por el Ayuntamiento de Becerreá (Lugo).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Indalecio Gómez Díaz, recluta del reemplazo de 1905, hijo de Marcelino y de María, natural de Villamane, Ayuntamiento de Becerreá, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Lugo, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación a filas.

Dada en Tuy a 3 de Octubre de 1907.—José Alonso.—Por su mandato, el Secretario, Julio Alvarez. JG—4116

VALENCIA

D. Julio González Ortiz, primer Teniente de Artillería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la formación del expediente seguido al artillero de este regimiento por la falta grave de segunda deserción Francisco Solsona Fortea.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Francisco Solsona Fortea, natural de Noguera (Teruel), vecindado en Forniche, soltero, de veinte años y ocho meses cuando empezó a servir, hijo de Vicente y de Carmen, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente ancha, seña particular ninguna, su estatura un metro 607 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el 11.º regimiento montado de Artillería, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por la falta mencionada se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 28 de Septiembre de 1907.—Julio González Ortiz. JG—4071

D. Rafael Posada, primer Teniente del 11.º regimiento Montado, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta Francisco Espejo Assenat.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Espejo Assenat, hijo de Francisco y de María, natural de Albi (Francia), de oficio cafetero, de veintidós años de edad, su estado soltero, estatura un metro 720 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del expresado regimiento, a responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel que ocupa el citado regimiento, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Valencia a 9 de Octubre de 1907.—Rafael Posada. JG—4139

VALLADOLID

D. Antonio Távira y Santos, Comandante del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta destinado a este regimiento Benito Rodríguez Ramírez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Mosaima, Ayuntamiento de Mugia, provincia de Coruña, hijo de Andrés y Ramona, soltero, de veintidós años de edad, Labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan del expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Benito Rodríguez Ramírez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid a 29 de Septiembre de 1907.—Antonio Távira. JG—4109

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

El día 30 de Noviembre corriente, a las diez de la mañana, se efectuará el sorteo de las obligaciones que deben amortizarse, emisión 1903, y cuyo reembolso queda abierto desde 1.º de Enero de 1908.

Lo que se hace saber a los interesados por si desean concurrir al acto del sorteo, que es público y tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado.

Madrid 1.º de Noviembre de 1907.—El Administrador-delegado, Faustino Silvela. X—2522

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito transmisible, núm. 20.291, expedido por esta sucursal en 2 de Marzo de 1903 a favor de D. Leoncio Alman y Emperador, importante pesetas nominales 37.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 29 de Octubre de 1907.—El Secretario, R. Echeverría. X—2526

Sociedad minera Patrocinio.

Dueña de la mina «Patrocinio» y su demasia, sita en Sierra Almagrera, término de Cuevas.

Habiéndose solicitado por D. Francisco Montoro Jabardo, como heredero de D. Francisco Montoro Rovi, dueño en esta Sociedad de los cuartos segundo, tercero y cuarto de la acción ochenta y nueve; segundo y tercero de la noventa, y primero de la noventa y uno; D. Miguel España, como heredero de Doña Josefa Lledó y Valdivia, partícipe en los cuartos tercero y cuarto de la acción sesenta y cinco y primero y segundo de la sesenta y seis, se les extiendan por duplicadas las láminas correspondientes a estas participaciones por haberseles extraviado las primeras, la Junta general de accionistas, celebrada en 7 de Junio del corriente año, ha acordado que se publiquen sus peticiones por tres veces, con intervalo de quince días de una a otra, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería, por si alguien se considera con derecho a dichas láminas.

Cuevas 22 de Octubre de 1907.—El Presidente, M. Flores Bravo. X—2524—S

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 7 y siguientes del actual, a las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1908.

1.º Obligaciones de la línea de Segovia a Medina. 76 obligaciones especiales.

2.º Obligaciones de la línea de Valladolid a Segovia. 50 obligaciones especiales.

3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza a Barcelona, pertenecientes al segundo semestre de 1907. 14 obligaciones al 5 por 100; 832 del 6 por 100; 82 del 8 por 100, serie A, y 82 del 3 por 100, serie B.

4.º Obligaciones de la línea de Zaragoza a Pamplona, pertenecientes al segundo semestre de 1907. 334 obligaciones antiguas ó no canjeadas.

5.º Obligaciones de las líneas de Almansa a Valencia y Tarragona.

400 obligaciones de la serie 1.ª, 320 de la serie A, 320 de la serie B, 320 de la serie C, 320 de la serie D y 649 especiales del 5 por 100.

6.º Obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas. 80 de la serie A y 270 de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2521

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 30, Día 31), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1907

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia.

Summary table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 31 de Octubre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx, Min), and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with columns for title and price in Pesetas.

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID.

NO SE COBRARÁ NI PAGARÁ COMISIÓN, CORRETAJE, ETC.

EL DERECHO ELECTORAL

POR

D. JOSE LON Y ALBAREDA.

Precio: 5 pesetas en rústica.

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica!

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DÍA

LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS

ESPECTÁCULOS

- ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Don Juan Tenorio.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Tenorio modernista.—Levar tar muertos—Los buhos (tres actos).
ZARZUELA.—A las 9 y 1/2.—La patria chica.—Los Montes.—La patria chica.
APOLO.—A las 8 y 3/4.—Cinematógrafo nacional.—El perro chico.—Cinematógrafo nacional.
ESLAVA.—A las 9.—Todos somos unos.—Terorio fernandista.—La alegre trompetería.
COMICO.—A las 8 y 3/4.—Los falsos dioses.—El palacio de cristal.—Los falsos dioses.
GRAN TEATRO.—A las 9 y 1/2.—Don Juan Tenorio (triple).

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono, 75.